



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00318 00

Bogotá D.C., Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por SALOME CARMONA DIAZ en
contra de la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio, la señora **SALOME CARMONA DIAZ**, promovió acción de tutela en contra de la entidad **MINISTERIO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **SALOME CARMONA DIAZ** en contra de la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.



TERCERO: impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

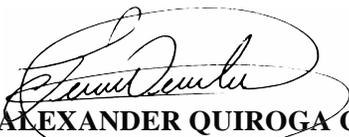
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha 16 de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

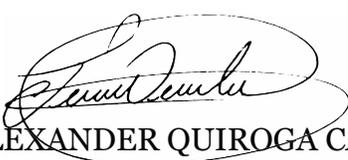
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b3b810a82c277b4c7a66e03aca2fd91cd016a3815ffa29defac989a8a8fe0**

Documento generado en 15/08/2023 05:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 14 de agosto de 2023, por decisión del Juez, entra el proceso al Despacho. Rad. 2021-00273 Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2021-00273-00.

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por los señores CRISTINA OMAIRA CUADROS ORTIZ, JAIME PUENTES GAITÁN, OSCAR FREDY MUNERA VELÁSQUEZ, TERESITA DEL NIÑO JESÚS JIMENEZ LÓPEZ Y ARTURO ARGEMIRO CASTEBLANCO VESGA contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA S.A.- y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD.110013105-037-2021-00273-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se advierte que para el día en que fue programada la audiencia, se realizó citación para ser atendida ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, de obligatorio cumplimiento, que impide atender la audiencia en fecha programada; en consecuencia, se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (08:30am)**. Diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo:

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

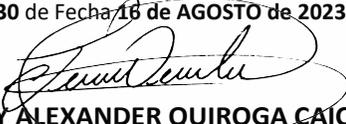
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
130 de Fecha 16 de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

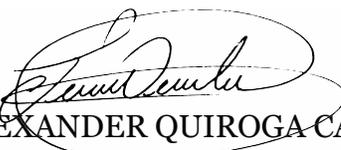
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e890a3ff6e1149e7b880a2d7e5c5e8f71c5cb82913d86d66cac0bf281c1724f5**

Documento generado en 15/08/2023 05:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 15 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar la audiencia del artículo 77 y 80, debido a la imposibilidad personal del juez para su celebración, por la necesidad de asistencia a un procedimiento médico de su cónyuge a practicar en las horas de la tarde. Rad. 2022-00067 Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2022-00067-00.

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FERNANDO ALFONSO MARTÍNEZ WILCHES en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. RAD.110013105-037-2022-00067-00.

De acuerdo con el informe secretarial se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las dos y quince de la tarde (02:15pm)**. Diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo:

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

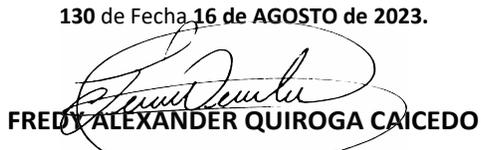


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
130 de Fecha **16** de **AGOSTO** de **2023**.



FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

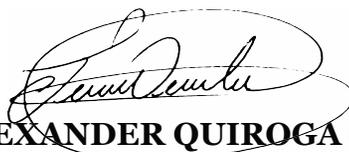
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a9a5dfc4c3e250953c2a7e7db4f792b620754edea104a523de9add4419ee9**

Documento generado en 15/08/2023 05:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 05 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez, informando que la profesional designada como curadora presentó memorial informando la no aceptación al cargo. Sírvase proveer. Rad. 1100131050-37-2021-00119-00


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por MYRIAM OVALLE BARRERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- y como vinculada TK INTER AMERICANA DE INGENIERÍA LIMITADA. RAD. 110013105-037-2021-00119-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la abogada **SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO**, no aceptó el cargo de curadora ad litem y acreditó su nombramiento en cinco procesos de otros despachos judiciales como consta a folios 188-196, por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, se **RELEVA** del cargo.

Por lo anterior, se **DESIGNA** como **CURADORA AD LITEM** para que represente los intereses de **TK INTER AMERICANA DE INGENIERÍA LIMITADA** a la Doctora **ANLLY ANDREA SUAREZ LOZANO** abogada que habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.031.138.270 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 326.964 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese la designación al correo electrónico, ajucombogota@gmail.com , para que tome posesión del cargo y se notifique del auto admisorio de la demanda e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Por otro lado, conforme a lo informado a folios 152-156 se acepta la revocatoria del poder conferido al abogado **CARLOS ENRIQUE BAUTISTA JAIMES**.

Igualmente, el pasado 02 de mayo de 2023 se recepcionó memorial con poder conferido por la actora al abogado **JOSE DEL CARMEN RAMOS CASTRO** como consta a folio 160.

Por lo anterior, se reconoce personería adjetiva al abogado **JOSE DEL CARMEN RAMOS CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.034.469** y portador de la T.P No. 370.930 del CSJ para que actúe como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder visible a folio 160.

Frente a la petición de retiro de la demanda visible a folios 197-198 **NO SE ACCEDE** se recuerda al profesional del derecho que conforme lo dispone el art. 92 del CGP el retiro de la demanda sólo es procedente mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, para el caso en estudio la demandada COLPENSIONES ya fue notificada y desde el 30 de junio de 2021 presentó escrito contestando la demanda por lo que, se itera, no sería procedente acceder a lo solicitado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

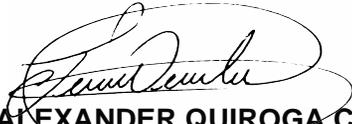
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 130 de Fecha **16 de AGOSTO de
2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

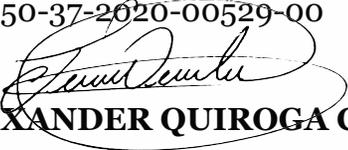
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69451f803fa7aa8bef34d67865559052d2459fa5f72db7b1f91512c11941ac4**

Documento generado en 15/08/2023 05:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 10 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez, informando que el profesional designado como curador rechazó el cargo. Sírvase proveer. Rad. 1100131050-37-2020-00529-00


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUZ MARIA HENAO MONDRAGÓN contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA AVELLANEDA MURILLO. RAD No. 110013105-037-2020-00529-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el abogado **JUAN PABLO PALENCIA PEÑA**, no aceptó el cargo de curador ad litem manifestando que ya fue nombrado en 32 procesos de otros despachos judiciales donde actúa como **CURADOR AD – LITEM** y apoderado de **AMPARO DE POBREZA** como consta a folios 104-107, sin embargo, no acreditó su dicho en los términos dispuestos en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

No obstante, con el fin de continuar de manera célere el presente proceso el Despacho designará otro profesional del derecho, para que asuma la representación de la demandada.

Por lo expuesto, se dispone **REMOVER** del cargo como **CURADOR AD LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA AVELLANEDA MURILLO** al abogado **JUAN PABLO PALENCIA PEÑA**; en su lugar, se dispone **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA AVELLANEDA MURILLO** a la abogada **JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA** que habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 1.118.542.459 y portador de la tarjeta profesional No. 280.360 expedida por el CSJ.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación al correo electrónico de la abogada, andres.conciliatus@gmail.com anexando copia del auto admisorio y de este proveído, infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el art 48 del CGP.

Adviértase que la aceptación del cargo deberá remitirse al correo institucional¹, dentro de los cinco (5) siguientes del envío de la comunicación de la designación.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 130 de Fecha 16 de AGOSTO de
2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

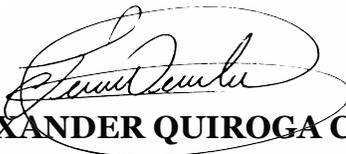
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8821477a7a9fb963efa576071f9ff2d3f43432e6829c9159e9cbf8b028c4a585**

Documento generado en 15/08/2023 05:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023, informo al Despacho del señor Juez que la demandada **COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES ANDINAS SA -CORANSA S.A.** allegó escrito de contestación de la demanda. Rad.1100131050-37-2022-00555-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por WADIER SALAZAR VIDAL contra CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AREONÁUTICA COLOMBIANA S.A. -CIAC S.A.- y COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES ANDINAS S.A. -CORANSA S.A.-. RAD.110013105-037-2022-00555-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda presentada por el abogado **JORGE MARTÍN GARCIA G**, en calidad de apoderado judicial de la demandada **COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES ANDINAS SA -CORANSA S.A.-** (fls.76-104).

Por lo anterior, es razonable inferir que la demandada **COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES ANDINAS SA -CORANSA S.A.-** tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

En consecuencia, se procede al estudio de la contestación presentada por la llamada a juicio.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **JORGE MARTÍN GARCIA GARCIA** identificado con la C.C. 11.235.323 y T.P. 166.142 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES ANDINAS SA -CORANSA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente (fls.92-93).

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentado por **COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES ANDINAS SA -CORANSA S.A.**- se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por otro lado, observo que a la fecha la parte demandante no ha aportado el trámite de notificación en los términos dispuestos desde el auto admisorio con destino a la **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AREONÁUTICA COLOMBIANA S.A. -CIAC S.A.**

Así las cosas, se requiere a la parte demandante a fin de **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del auto admisorio a la demandada **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. -CIAC S.A.**, para lo cual se ordena que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Trámites que puede realizar de forma física o electrónica a las direcciones reportadas a folio 28 del expediente digital.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
130 de Fecha 16 de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

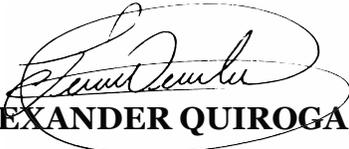
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Código de verificación: **087c077742d0616058cb164cfe3e5e5c2025856dd2c032f90debcbf9aba98b09**

Documento generado en 15/08/2023 05:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda. La demanda no fue reformada, modificada, ni adicionada. Rad. 1100131050-37-2022-00483. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
PROMOVIDO POR LUZ ESTHER DE HOYOS PÉREZ contra SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2022-00483-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2023 se admitió la demanda ordenándose la notificación del fondo privado demandado en los términos de que trata en el art. 291 y 292 del CGP.

La apoderada de la parte actora, aportó a folios 98-99 constancia de envío de citatorio con destino a la dirección física de la demandada el cual resultó devuelto; igualmente aportó copia de acuse de recibo de mensaje remitido a la dirección electrónica de **PORVENIR S.A.** (fl.101); sin embargo, de dicho documento no es posible extraer el cumplimiento de los parámetros dispuestos por el art. 291 del CGP.

No obstante, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, presentó escrito de contestación a la demanda como consta a folios 102-235, por lo anterior, es razonable inferir que tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación allegada.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con C.C. 19.499.248 y T.P. 63.604 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.102-235).

De otro lado, se observa que a folio 107-108 de las diligencias, obra solicitud de excepción previa, la cual tiene por objeto la integración del litis consorcio necesario con los señores **JOSE IGNACIO DURAN** y **CLEOFINA QUEVEDO QUEVEDO**, en calidad de padres del causante **SALOMON QUEVEDO QUEVEDO**, aunque esta no sería la oportunidad procesal para atender dicho pedimento; sin embargo, en aras de darle celeridad al proceso, se acepta la vinculación de las personas en mención, para lo cual se ordenará lo pertinente de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por expresa disposición del art. 145 del C.P.L y S.S.

Se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a los señores **JOSE IGNACIO DURAN** y **CLEOFINA QUEVEDO QUEVEDO**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio con destino a la dirección física CALLE 159 A No. 96-84 (fl.154), el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

En todo caso se **REQUIERE** a los apoderados de la parte actora y de **PORVENIR S.A.** para que informen si tienen conocimiento de direcciones físicas o electrónicas donde sea posible ubicar a los vinculados.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

LMR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

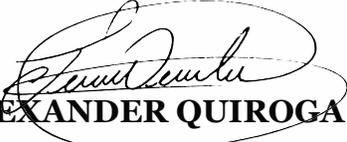
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1d4075f3d7faba5bd5963cf7c9e56289360e8bcdda9d33c54f441a56ea4dbc**

Documento generado en 15/08/2023 05:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez con contestación de la demanda y solicitud de llamamientos en garantía. Rad. 1100131050-37-2019-00255-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD -SANTAS S.A. contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) y como llamado en garantía la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014. RAD No. 110013105037-2019-00255-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que **la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** dentro del término legal presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía como se vislumbra a folios 1246-1432 escritos que cumplen los requisitos previstos por el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la que se admiten y **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento.

Por otro lado, el apoderado de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** solicitó llamar en garantía a la aseguradora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**; de la lectura de los escritos visibles a folios 1452-1462, advierto que es procedente **ADMITIR** dicho llamamiento.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** elaboren el correspondiente citatorio, el cual tramitarán al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Respecto a la solicitud de llamamiento visible a folios 1433-1451, se **ACEPTA** la vinculación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)** como llamada en garantía de **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, para el efecto se le concede el término de diez (10) días – a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**- para que conteste el llamamiento en garantía.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

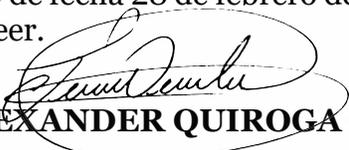
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e541d6bd42a3092ab951b07f70c1de80b7a934d97a32d9eb35196ce3f424cbf**

Documento generado en 15/08/2023 05:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023, informo al Despacho que apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 28 de febrero de 2023. Rad. 1100131050-37-2022-00467-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS contra TÉCNICAS AMERICANAS DE
ESTUDIO S.A.S. – EN LIQUIDACION. RAD. 1100131050-37-2022-00467-
00.**

Visto el informe que secretarial, se tiene que apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago proferido el pasado 28 de febrero de 2023.

Dirigió su inconformidad contra el segundo ordenamiento que dispuso negar el pago de intereses moratorios causados por periodos posteriores a la presentación de la demanda ejecutiva.

Para atender el pedimento del recurrente en principio se tiene que el artículo 63 CPT y de la SS dispuso que procede el recurso de reposición contra los autos interlocutorios, siempre y cuando sea interpuesto dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido cuando su notificación se hiciera por estado.

En el presente asunto se tiene que el auto recurrido fue notificado por estado No. 034 del 01 de marzo de 2023 (fls. 149-153), es decir, que el término para interponer el recurso vencía el 03 de marzo de 2023 y en esa data fue presentado, es decir, dentro del término legal razón por la que se pasa a resolver.

Para su resolución se aclara que en la decisión recurrida se libró mandamiento de pago por los aportes que fueron objeto de cobro por los trabajadores relacionados en

el título ejecutivo; y sobre esos valores, se ordenó librar intereses moratorios, los cuales serán calculados hasta la fecha de su pago efectivo.

Lo negado en el numeral segundo, está relacionado con periodos que no fueron objeto de reclamación previa como factor necesario para la configuración del título ejecutivo; por lo tanto, aportes adicionales a ellos, y los intereses que se llegaren a causar, no son parte de la obligación ejecutiva adelantada por el Juzgado.

De conformidad con los argumentos expuestos no se repondrá la decisión y se mantendrá la decisión adoptada en el auto atacado.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 28 de febrero de 2023 notificado por estado No. 34 del 01 de marzo de 2023, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: SE REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que realice los trámites de notificación a la ejecutada en los términos previstos por el art. 291 y eventualmente con el aviso del art. 292 en las direcciones físicas o electrónicas registradas en el certificado de existencia y representación legal visibles a folio 35 del expediente digital.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

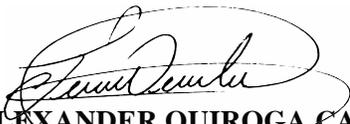
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 130 de Fecha 16 de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

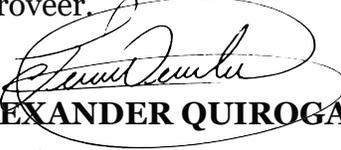
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477fb29dbd419b71a12868e5366e4c827a9cf0ba8b45b77ce130d83fb5b62468**

Documento generado en 15/08/2023 05:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023, al Despacho con constancia de notificación por aviso con constancia de devolución. Rad. 1100131050-37-2021-00109-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO ADELANTADO POR JOSÉ LUIS ARANDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- y la señora LEONOR GARAY DE PRADA. RAD.1100131050-37-2021-00109-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 08 de febrero de 2023 se requirió a la parte demandante para que tramitara el aviso de que trata el art. 292 del CGP en la dirección Calle 7 No. 2-93 en Ibagué (Tolima), dicho documento fue aportado a folios 182-198 con la constancia de devolución por dirección errada/dirección incompleta.

Como consecuencia, teniendo en cuenta que no ha sido posible lograr la notificación personal de la persona llamada a juicio, se dará aplicación a lo dispuesto por el art. 29 del CPT y de la SS, esto es, se procederá al nombramiento del curador ad litem y se ordenará su emplazamiento.

En consecuencia, se **ORDENA** el emplazamiento de la señora **LEONOR GARAY DE PRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.504.100, el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de

marzo de 2017 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Una vez realizado el trámite antedicho, en el evento que los emplazados no comparezcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 CGP y siguientes, aplicables por remisión directa del artículo 145 CPT y SS, este Despacho designará *curador ad litem*, ordenando a la Secretaría comunicar dicha decisión al profesional del derecho por el medio que resulte más expedito y pertinente para tal efecto, a fin que se surta la notificación personal y una vez agotada la misma, principiará a correr el término de Ley para contestar la demanda.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el párrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

Cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR/A AD LITEM** para que represente los intereses de la demandada **LEONOR GARAY DE PRADA** al Doctor **GERMAN GIOVANNY PINZÓN ROJAS** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.820 y portador de la tarjeta profesional No. 272.575 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibídem.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación al curador ad litem al correo electrónico corpodejus@gmail.com para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

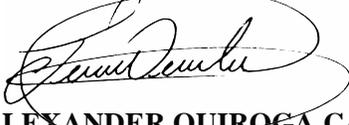
como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha 16 de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



LMR

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8489f265a66af5359040cc0a525ad3243b6a6e02cec5dd661eee049c602eee28**

Documento generado en 15/08/2023 05:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>